

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 327.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion de 11 del actual, participa á este Gobierno que por Real orden del 9 se ha dignado S. M. resolver que desde 1.º de Octubre próximo se establezca en las fábricas de la Península una nueva labor de tabaco picado bajo la denominacion de «Picado Superior» y confeccionada con la mezcla de hoja habana de la vuelta de arriba, Kentuqui superior y filipina en la proporcion de una tercera parte de cada clase, subdividiendo su envase en paquetes de una onza y paquetitos de á media que se espendarán al público al precio de 15 rs. 2 mrs. von. cada libra ó lo que es lo mismo á 8 cuartos paquete de la primera cabida y á 4 id. cada uno de la segunda.

Asimismo y por la espresada Real orden se ha servido S. M. mandar que el envase de los tabacos picados de las clases de virginia solo, filipino solo, misturado de ambos y el de este misma especie con la mezcla cuando se elabore, se verifique, con el fin de ponerlos al alcance de todas las fortunas, fraccionando la libra igualmente en paquetes de una onza y de á media: que se venda cada libra de estos tabacos al precio de 11 reales 10 mrs. von. ó sea á 24 mrs. cada paquete

á que hoy se ejecuta; y que la libra la formen treinta y dos paquetes de á media onza espidiéndola á 13 reales 6 mrs. von., ó lo que es igual á 14 mrs. cada paquete, cuyo aumento de 2 mrs. en cada uno se fija como compensacion del mayor gasto del papel, impresion y doble elaboracion.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para su publicidad; en concepto de que tendiendo dichas mejoras á satisfacer el gusto y comodidad de los fumadores, proporcionándoles género de distintas clases que á sus excelentes cualidades reúne la baratura posible en los precios de venta facilitándoles su adquisicion; he dado las disposiciones convenientes para que se provean las espendurias de la Hacienda de dicho género, el cual no dudo tendrá la aceptacion mas completa de parte de los consumidores por las ventajas y beneficios que se les dispensa, fijando al nuevo picado un precio demasiado barato en comparacion del coste que originará su elaboracion. Burgos 20 de Setiembre de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 328.

En algunos presidios, y particularmente en el de Ceuta, han ocurrido frecuentes casos de estafa, llevados á cabo por confinados que han ofrecido revelar secretos ó descubrir tesoros enterrados durante la guerra civil. Tales delitos por pronto que sean castigados rigurosamente no dejarán de reproducirse mientras haya gentes crédulas, que presten fé á ofertas de criminales interesados por su situacion parti-

cular en dar á sus palabras cierto colorido de espontaneidad y de franqueza, que desde luego seduzca á los incautos. A fin, pues, de evitarlo y cumpliendo con lo que se me ha prevenido por la superioridad; he acordado denunciar al público estos hechos por medio de esta circular, encargando muy particularmente á las personas á quienes los confinados se dirijan con revelaciones de las ya mencionadas, que desde luego me las remitan, ofreciéndoles por mi parte toda la medida y circunspeccion que el caso requiera, y la seguridad personal por lo relativo á hechos y criminales de esta especie. Burgos y Setiembre 18 de 1852.== Francisco del Busto.

Otra núm. 329.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procederán á la captura de tres hombres que robaron el 15 del actual en el pueblo de Meneses los efectos que á continuación se espresan, y caso de ser habidos, los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Juez de primera instancia de Frechilla. Burgos 20 de Setiembre de 1852.==Francisco del Busto.

Efectos robados.

Un caballo de edad de seis años, de siete y media á ocho cuartas de alzada, capon, pelo castaño algo claro con cabos negros, patibalzado de un pié, crin y cola corta y con algo de rozadura el cuello por haber trillado, aparejado con silla y freno.==Una capa de paño de color en buen uso, con embozos de pana y forrada de muleton aplomado: unos zapatos de cabra negros para muger: un cuchillo grande de cocina con mango de hueso, y tambien un pañuelo de mezcla, fondo negro, con puntas encarnadas y en buen uso.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados de vigilancia pública, procederán á la captura de Lorenzo Caro, cuyas señas se estampan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Borja. Burgos 20 de Setiembre de 1852.== Francisco del Busto.

Señas.

Edad 34 años, estatura cumplida, delgado

de cuerpo, pelo rojo, nariz larga y afilada, con sota-barba, color bueno: viste pantalon y chaqueton, gorra ó sombrero blanco, y lleva caballo y escopeta.

Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. Sria. el Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Con fecha 14 de Abril ultimo, se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue:==Acudiendo con bastante frecuencia á este Ministerio las Autoridades judiciales con el objeto de que se inserten en la Gaceta algunas de sus providencias sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1850 espedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Reina ha tenido á bien mandar se signifique á V. E. lo conveniente: que seria recordar la anterior disposicion á las Audiencias y Juzgados para su mas exacto cumplimiento.==Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. á fin de que se tenga presente lo dispuesto en la Real orden que se cita, siempre que hubieren de recurrir las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia al Ministerio de la Gobernacion.»

Cuya Real orden traslado á VV. por disposicion de S. Sria. para su puntual observancia, debiendo indicarles tambien por mandado de S. Sria. para su conocimiento que la que se cita de 26 de Febrero de 1850, la hallarán VV. inserta en la Gaceta del 28 del propio mes núm. 5691, ademas de lo cual les fué circulada en la forma que la presente en 7 de Marzo de aquel año, y directamente en 10 de Diciembre de 1847 la de 30 de Noviembre del mismo año relativa al propio objeto, haciéndolo á VV. por último de la de 30 de Setiembre de 1848 á que igualmente se refiere la ya espresada de 26 de Febrero de 1850, la cual literalmente es como sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los Tribunales ordinarios, superiores ó inferiores y el Ministerio Fiscal cuando tengan que dirigir exhorto suplicatorio ó cualquiera reclamacion de oficio á las demas Secretarías del Despacho, lo verifiquen por este de Gracia y Justicia, haciéndolo los Jueces y Pro-

por conducto de sus Jefes inmediatos.
 Madrid 30 de Setiembre de 1848 = Arrazola.
 Mandándome así bien S. Sria. el Sr. Regente
 advertir á VV. que se atemperen á lo dispues-
 to en la preinserta Real órden, y finalmente que
 les prevenga que bajo su responsabilidad den
 aviso á la Regencia de quedar enterados de esta

Depositaria de Fondos Provinciales de Burgos.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo doscientos veinte y seis mil ciento ochenta y ocho reales vellón diez y seis mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
 Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.
 Idem por los de arbitrios establecidos.
 Idem de Instrucción pública.
 Idem de Beneficencia.
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
 Por recargo de 8 p. 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.
 Por idem de 8 p. 100 á la industrial y de Comercio.
 Por idem á la de consumos.
 Por arbitrios.

Reales vn.

226188 16
 27175 6
 7899 24
 8024 32
 2260 25

30772
 8135 12
 42569 33
 7425 7
Total cargo rs. vn. 360752 19

DATA.

Capítulo 1.
 Artículo 1.º Son data siete mil ciento veinte y tres rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
 Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.
 Artículo 4.º Idem por Administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
 Capítulo 2.
 Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.
 Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.
 Capítulo 3.
 Artículo 3.º Idem por las de la Casa de expositos
 Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.
 Capítulo 4.º

Personal. Material. Total.

5200 1833 7123
 666 666
 415 415
 7829 10 163 8 7992 18
 3040 10 5063 18 8103 28
 23873 5 18692 3 42565 8
 516 516
 763 17225 17 17988 17
 4392 17 55987 6379 47
 4664 72 14 4736 14
 180 180
 150 150

Total data rs. vn. 51450 8 107632 26 159083

RESUMEN.

Importa el cargo. 360752 19
 Idem la data. 159083
Existencia para el siguiente mes rs. vn. 201669 19

De forma que importando el cargo trescientos sesenta mil setecientos cincuenta y dos reales diez y nueve mrs, y la data ciento cincuenta y nueve mil ochenta y tres reales segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos un mil seiscientos sesenta y nueve reales diez y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Burgos 15 de Agosto de 1852.—P. El Depositario de los fondos provinciales, Rafael Arnaiz.—Está conforme.—El Interventor, Mariano de la Garza.—V.º B.º—El Gobernador, Busto.

circular, tan luego como por su insercion en el presente Boletin bayan tomado conocimiento de la misma.

Dios guarde á VV muchos años Burgos 13 de Setiembre de 1852 = Benigno Fernandez de Castro.—Sres Jueces de primera instancia de la provincia de Burgos.

Mes de Julio de 1852.

hecho el depósito en el presente Boletín de la Regencia de Burgos, para que en su virtud se proceda á la insercion de los datos que en él se contienen, y para que se haga en consecuencia lo que correspondiere.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Mayo de 1852, se publica en este Boletín el extracto de la cuenta de los fondos provinciales de Burgos, correspondiente al mes de Julio de 1852, que se acompaña en este Boletín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1853 se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. sin cuya circunstancia no serán admitidos. Valladolid 18 de Setiembre de 1852.=José R. Guerra,

Gobierno de provincia de Vizcaya.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde se subastará en este Gobierno de provincia, la publicación del Boletín oficial de la misma para el año de 1853. Lo que se anuncia con la anticipación conveniente, á fin de que las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular las dirijan oportunamente á la Secretaría de esta Dependencia con sugestión á la citada Real orden y acompañando á las mismas un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Rentas de esta provincia la consignación de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, segun lo previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849; debiendo advertir que además de los ejemplares del periódico que debe entregar el empresario por la condición 9.^a de la precitada Real disposición de 3 de Setiembre, será obligación del mismo dar uno mas para el Comandante de la Guardia civil de la provincia, conforme lo previene la Real orden de 9 de Marzo de 1849. Bilbao 15 de Setiembre de 1852.=Santiago de la Azuela.

Obispado de Osma.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.^o del Real Decreto de 9 de Diciembre de 1851, por el que se declaran en estado de redención los censos y demas imposiciones afectas y los bienes devueltos al Clero á virtud de lo estipulado en el párrafo 4.^o del

artículo 35 y en el 6.^o del 38 del Concordato celebrado últimamente con la Santa Sede, ha determinado el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Osma, mi Señor, que el plazo de seis meses, que se concede á los dueños de las fincas para redimir, empiece á contarse desde este dia hasta el 14 de Marzo de 1853, pasado el cual se procederá á la enagenación de los referidos capitales; advirtiéndole que la redención se hará en conformidad á las reglas establecidas en la Ley recopilada, y la instrucción de los expedientes abono de capitales, y demas diligencias al tenor de las disposiciones dictadas en el expresado Real decreto, para la conversión del capital imputable por dichas fincas en inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del 3 por 100.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de Soria, Burgos y Segovia, en que están sitos los bienes que constituyen las referidas hipotecas á fin de que los que quieran redimir censos dirijan por sí ó sus apoderados las solicitudes á la Secretaría de Cámara de este Obispado dentro de dicho plazo espresando el principal é hipotecas y exhibiendo, si es posible copia de la escritura de imposición y cuantos datos y noticias juzguen conducentes á evitar retrasos y perjuicios acerca de la naturaleza y circunstancias de la carga que se intenta extinguir.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 14 de Setiembre de 1852.=Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor, Donato Carro Alonso Srio.

ANUNCIOS.

Testamentaria.

Deseosos los testamentarios y herederos de el Sr. Don Calisto Alonso Martinez (Q. E. P. D.) de formalizar definitivamente la parte relativa á los créditos activos y pasivos de la casa, cuyos asuntos tienen el encargo de arreglar, citan, llaman y emplazan á todas aquellas personas que tuvieren documentos en pro ó en contra de la misma para que, en los dias que median desde el de la fecha de este anuncio hasta el 30 inclusive del corriente mes de Setiembre, los presenten en la casa-habitación de la viuda D. Calisto de cuatro á seis de la tarde, á fin de que reconocida que sea su validez, se proceda con el orden debido al cumplimiento exacto de cuantas obligaciones hayan quedado pendientes en 31 de Agosto último. Pasado que sea el plazo señalado mas arriba la testamentaria seguirá adelante sus trabajos y parará á los morosos el perjuicio que haya lugar. Burgos 17 de Setiembre de 1852.

Aviso á los cosecheros de vino. El que necesite cubas de 30 cántaras para envase de vino, darán razón para poderlas ver y tratar de ajuste en la Plaza Mayor, tienda de chocolate, núm. 23, esquina á la de Cantarranas.